

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021). La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 893
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI
Demandado: ANDRES FELIPE MORALES RIOS y OSCAR MAURICIO CARVAJAL QUINAYAS
Radicación: 760014003008202100186

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI**, contra **ANDRES FELIPE MORALES RIOS y OSCAR MAURICIO CARVAJAL QUINAYAS**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su inadmisión, por cuanto:

1. No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 431 del C.G.P pues el demandante no precisa adecuadamente en su demanda desde cuándo hace uso de la cláusula aceleratoria, siendo necesario señalar si lo hace desde la mora del deudor o desde la presentación de la demanda, por lo que se deberá dar **claridad** al respecto.

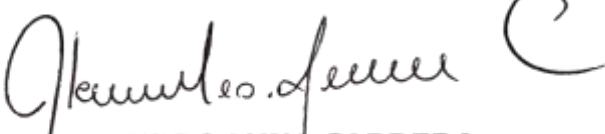
1.1. En el evento de indicar que hace uso de la cláusula aceleratoria desde la presentación de la demanda, no es viable solicitar el reconocimiento de intereses moratorios respecto de las cuotas insolutas de los meses anteriores a la aceleración, siendo lo correcto únicamente el reconocimiento de intereses corrientes por dichos conceptos, por lo que deberá replantear lo pedido.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **065**

Fecha: **JUN.08.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4d4646a3ebae8fee60724e332aaa316946b29d1f7fac039a508baf562edf20**

Documento generado en 04/06/2021 02:35:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>